

Ibagué, 27 de enero de 2021.

Señor
Daladier
Concejo de Casa Blanca – Tolima.

e-mail: concejo@casabianca-tolima.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 04 de diciembre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	007
Tema:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita concepto sobre si después de elegir a la secretaria de la corporación el día 30 de noviembre, cuando la posesionan conociendo que ya no están en sesiones Ordinarias, y si se puede posesionar con la nueva mesa directiva o con la actual. 2. Que documentos se deben solicitar para la posesión.
Problema Jurídico:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Competencias de un concejo municipal para elegir y nombrar un Secretario de Concejo Municipal, requisitos nombramiento y posesión.
Fuentes formales:	Artículo 37, ley <u>136</u> de 1994.
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean situaciones.

1. Solicita concepto sobre si después de elegir a la secretaria de la corporación el día 30 de noviembre, cuando la posesionan conociendo que ya no están en sesiones Ordinarias, y si se puede posesionar con la nueva mesa directiva o con la actual y que documentos se requieren para nombramiento y posesión.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 31.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

ARTÍCULO 35.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso."

ARTÍCULO 37.- Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

ii) Conclusiones

Es una consulta de competencia de del Departamento Administrativo de la Función Pública sin embargo se realizará el análisis por parte de esta entidad: El concepto se refiere a la competencia de un concejo municipal para elegir y posesionar al secretario

2 de 4

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

de esa corporación, de igual forma el Departamento Administrativo de la Función Pública entidad competente para referirse a tales consultas emitió Concepto 153521 de 2020, e indicó lo siguiente:

"el Concejo Municipal es el ente facultado para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario; no obstante, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, por cuanto el empleo se deberá proveer conforme al reglamento interno que para el efecto haya expedido el Concejo Municipal. En todo caso, acerca de esta elección no debe olvidarse que la misma debe efectuarse dentro de los diez primeros días del mes de enero del período constitucional, por el término de un año calendario, que culmina el 31 de diciembre del respectivo año, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994."

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Se responde: Se recomienda no extralimitar las funciones y competencias legales del cuerpo colegiado, como estarse a lo preceptuado en el reglamento interno de la entidad, donde se debe indicar los requisitos y documentación para la designación de los empleos y contratistas a cargo de la corporación, como a lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico